GOBERNACIÓN DEL VII DEPARTAMENTO
ITAPÚA

RESOLUCIÓN N°.185./2020.-

POR LA CUAL SE RESUELVE SUSCRIBIR UN DISTRACTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICO y PROFESIONAL INDIVIDUAL PARA FISCALIZACIÓN DE OBRAS - CONTRATO N° 82/19 - PLURIANUAL. ID N° 371.698.-

Encarnación, 03 de marzo de 2020.-

VISTO:

La nota de fecha 02 de marzo de 2020, por medio de la cual el Ingeniero **JOSÉ MARÍA LÓPEZ CANDIA**, ha manifestado su voluntad de dar por terminado el contrato suscripto con la Gobernación de Itapúa, por motivos particulares y laborales sobrevinientes, y; ----------

CONSIDERANDO:

Que, la Gobernación de Itapúa ha recibido la nota del Ing. **JOSE MARIA LOPEZ CANDIA**, por la cual el mismo manifiesta su decisión de rescindir el contrato N° 82/19 por motivos particulares y laborales sobrevinientes. ----------

Que, la Unidad de Fiscalización de Contratos manifestó a través del dictamen N° 04/2020, de fecha 02 de marzo de 2020, que se ha procedido al estudio del Contrato N° 82/19 y del Pliego de Bases y Condiciones, como igualmente de la Ley N° 2051/03, la cual posibilita la terminación de los contratos por mutuo acuerdo de las partes, cuando no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el Contrato por circunstancias imprevistas, técnicas, o económicas o por causas de fuerza mayor o caso fortuito. ----------

Que, asimismo la Dirección Jurídica de esta Gobernación, ha manifestado, que conforme a las disposiciones legales que regulan la materia, es viable la rescisión del contrato por mutuo acuerdo. ----------

Que, conforme a la CLAUSULA DÉCIMA TERCERA del contrato, se establece que las causales y el procedimiento para suspender

temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2051/03.----------

Que, revisado el caso y la nota presentada por el contratista se aprecia que se trata de un hecho, posterior a la celebración del acuerdo, que no pudo haber sido previsto por las partes contratantes, ni tampoco puede ser evitado por ser imprevisible. ----------

Que, la Ley N° 426/1994 "Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental" en su Artículo 17 inc. d) dispone que son deberes y atribuciones del Gobernador: "*Dictar las resoluciones departamentales para el ejercicio de sus funciones*" y "*Administrar los recursos que le fueron asignados, ajustándose a la Ley de Organización Administrativa*". ----------

POR TANTO, y en uso de las legítimas atribuciones, conforme a las prescripciones de la Constitución de la República del Paraguay, y la Ley N° 426/1994 "Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental"; ---

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ITAPÚA
RESUELVE:

Artículo 1°. – RESCINDIR de común acuerdo el Contrato N° 82/19 de Prestación de Servicios Técnico y Profesional Individual, para fiscalización de obras, Plurianual con ID N°371.698, suscripto con el Ing. **JOSÉ MARÍA LÓPEZ CANDIA,** con cédula de identidad civil N° 4.018.501, por las razones expuestas más arriba. ----------

Artículo 2°. - COMUNICAR al Ing. **JOSÉ MARÍA LÓPEZ CANDIA** del contenido de la presente resolución por medio de la Unidad de Fiscalización de Contratos. ----------

Artículo 3°. - COMUNICAR a la Secretaría de Obras Públicas del contenido de la presente resolución, a los fines que hubiere lugar. ----------

Artículo 4°. - COMUNICAR a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas el contenido de la presente resolución. ----------

Artículo 5°. - COMUNICAR a quienes corresponda, registrar, publicar y cumplido archivar. ----------

MSc. Cristina Madrazo de Ojeda
Secretaria General
Gobernación de Itapúa

Abg. Juan Alberto Schmalko
Gobernador
Departamento de Itapúa